

N. Expediente **6450/2024**

F. Apertura **04/08/2024**

Código de clasificación **1.01.01**

Asunto **REGLAMENTO INTERNO DE LA E.M. DE FÚTBOL**

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su aprobación en Pleno, se hace público en la página Web del Ayuntamiento, el borrador del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Fútbol Municipal, para que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, alegaciones o sugerencias al citado texto, todo ello, sin perjuicio del período de información pública, una vez haya sido aprobado inicialmente.

RÉGIMEN INTERNO

ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE GUÍA DE ISORA

La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias establece como competencias comunes a todas las administraciones públicas canarias, la de fomentar la cultura de la paz y la educación en valores de tolerancia, igualdad, solidaridad e integración social, así como garantizar el respeto entre deportistas, familias, espectadores, jueces, juezas y técnicos antes, durante y después de la práctica o competición deportiva.

Asimismo, el citado texto legal, nos dice en su artículo 19, apartado 5, letra g), que son deberes de las personas deportistas, personal técnico, personal arbitral, jueces y juezas en Canarias la de realizar la práctica deportiva bajo las reglas del juego limpio, en lo relativo a la erradicación del dopaje, violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte.



La escuela municipal de fútbol de Guía de Isora, en adelante “EMF Guía de Isora”, se registrará en su funcionamiento por la Ley Canaria de la Actividad Física y del Deporte citada, por los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, por los estatutos de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, por el presente reglamento de Régimen Interno en el apartado deportivo y demás Normas Internas que se desarrollen.

Se establecen dentro de los objetivos generales de la EMF Guía de Isora inculcar y defender valores tan importantes como son el esfuerzo, el compromiso, la disciplina, el respeto, la amistad y el juego limpio, tanto en entrenamientos como en partidos oficiales y/o amistosos y en cualquier acto programado por la escuela.

Por ello, la presente ordenanza tiene como objetivo garantizar:

– Disciplina deportiva y cumplimiento de las normas del presente Régimen Interno.

– Máximo respeto al rival, a su afición y a los árbitros bajo cualquier circunstancia.

– Máximo respeto y cuidado del material deportivo y de las instalaciones, tanto las municipales

como de otros clubes y municipios.

– Una actitud ejemplar de los miembros que forman cada equipo que integra la EMF Guía de Isora, tanto dentro como fuera del terreno de juego.

_ El fomento de la práctica deportiva segura, exenta de cualquier manifestación violenta, acoso o actitud contraria a los valores del deporte y de todo método extradeportivo, fomentando el juego limpio. A estos efectos se fomentarán programas y proyectos para la erradicación, a través del deporte y la actividad física, de la violencia, hostilidad o discriminación contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias,



situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o diversidad funcional.

– Una estructura jerárquica que facilite la buena ejecución de la EMF Guía de Isora, a través de una planificación que atienda las particularidades de las diferentes categorías, complejidad del proceso evolutivo, crecimiento intelectual y la progresión técnica, táctica y física de los jugadores.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Escuela de Fútbol de Guía de Isora (en adelante la “Escuela”), dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en su ideario. Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación emanada de la Escuela, sólo tiene como finalidad contribuir a la adecuada formación de la personalidad y valores humanos de todos y cada uno de los integrantes de la misma, a través del deporte que han escogido.

Para llevar a efecto este plan, la Escuela ha propuesto la creación de una estructura organizativa compuesta por el **Coordinador, Entrenadores y Delegados** que, basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesto y apoyándose en una serie de procedimientos de actuación, tienen a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) La formación tanto técnica y táctica, como del carácter deportivo, de todas las personas componentes de los equipos a su cargo.
- b) La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores/jugadoras, en todas las categorías y edades.
- c) Mantener el prestigio deportivo de la Escuela, en cada categoría y competición en las que participe cualquier equipo a su cargo.



Corresponderá a la EMF Guía de Isora, a través de la Concejalía de Deportes, resolver la interpretación y todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos.

a) Personal:

2.1. A las personas deportistas inscritos en la Escuela desde la formalización de su inscripción hasta su baja.

2.2. A todo el personal técnico de la Escuela.

2.3. A todos los padres / madres de los alumnos desde el momento de la inscripción del hijo/ hija hasta su baja en la Escuela, en aquellos aspectos que les sea aplicables.

2.4. Al personal auxiliar de la Escuela.

2.5. A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente formen parte de la Escuela.

b) Espacial:

2.6. Las instalaciones deportivas de los campos municipales de fútbol de Guía de Isora.

2.7. Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes de la Escuela en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para realizar las actividades deportivas.

c) Empresa o entidad adjudicataria del servicio. La EMF podrá gestionarse, previo acuerdo del órgano competente, en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Si la gestión se realizará por empresa o entidad privada el que resulte adjudicatario del servicio ajustará sus objetivos, programas, personal, medios y actividades al contenido del presente Reglamento, así como a lo recogido en los Pliegos que sirvan de base al contrato.



TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA

3.1 La Escuela, de conformidad a lo establecido contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Colegiados: Asamblea General y Junta directiva
- b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

3.2 Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de otros órganos de la Escuela como el Coordinador en el ámbito de sus competencias

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

4.1. Los órganos de gobierno velarán para que las actividades de la Escuela se desarrollen de acuerdo con el proyecto (ideario) del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos.

4.2. Los órganos de gobierno de la Escuela garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los jugadores, entrenadores, delegados, así como a padres y madres y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la Escuela en la vida del mismo, en su gestión y en su evaluación.

4.3 En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina, al que corresponderá, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave.

4.4. De conformidad con lo recogido en el artículo 62.2, de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias, el Club que se constituya no tendrá una personalidad jurídica diferenciada, que actuará como Escuela Municipal de Fútbol del Ayuntamiento de Guía de Isora.

CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 5. DE LA DIRECCIÓN DEPORTIVA.



El Ayuntamiento podrá contar con una persona que asumirá la Dirección Deportiva de la Escuela, que estará en posesión, al menos, del título de entrenador de grupo profesional

Serán designadas por la Concejalía de Deportes o, en caso de externalización del servicio, será responsabilidad de la empresa adjudicataria del servicio, oída la Concejalía, con carácter previo.

La persona que asuma la Dirección Deportiva, puede ser nombrada y cesada, libremente, sin necesidad de expediente contradictorio alguno.

ARTÍCULO 6. DE LA PERSONA COORDINADORA

Será responsable del apoyo a la dirección deportiva, coordinación de la ejecución del servicio y administración de la escuela municipal de fútbol.

La persona que asuma la Coordinación Deportiva, puede ser nombrada y cesada, libremente, sin necesidad de expediente contradictorio alguno.

Serán designadas por la Concejalía de Deportes, o, en caso de externalización del servicio, será responsabilidad de la empresa adjudicataria del servicio, oída la Concejalía, con carácter previo.

Son funciones propias de la persona Coordinadora:

- 1) Es elegido, o destituido, por acuerdo de la Junta Directiva de la Escuela y nombrado o cesado por el Presidente.
- 2) Dirige, coordina y controla todas las actividades de carácter disciplinario de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- 3) Tiene como objeto fundamental la gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades, vigilando el adecuado cumplimiento de la formación integral de todos y cada uno de los jugadores de la Escuela.
- 4) Podrá ejercer, simultáneamente, cualquier otra actividad relacionada con el Club.
- 5) A principio de cada temporada debe trabajar junto con sus colaboradores, los objetivos deportivos y comunicarlo al resto de componentes de la misma.
- 6) Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.
- 7) Estará siempre en disposición de solventar cualquier duda, comentario, petición o reclamación de los entrenadores/entrenadoras.



8) Tiene la facultad de poder pasar a los jugadores de un equipo a otro, por motivos técnico deportivos, incluso de una categoría a otra siempre que no se incumplan los Reglamentos de la Federación de Fútbol.

9) Tiene la facultad de cesar a su cargo cualquier entrenador que no cumpla con sus responsabilidades, según lo indicado en el presente Reglamento.

10) Tiene la obligación de guardar las mismas formas, respeto y compostura exigidas a cualquier otro componente de la Escuela en cualquier situación.

11) El coordinador/coordinadora está obligado a cumplir las recomendaciones y obligaciones que le son asignadas en el presente Reglamento, así como las que le fueren encomendadas por la Junta Directiva de la Escuela.

Las funciones descritas en el apartado anterior, en el caso de externalización del servicio, serán ejercidas bajo la responsabilidad y con las directrices de la entidad adjudicataria, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponde al Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes.

ARTÍCULO 7. De los Entrenadores y Entrenadoras.

7.1.- Los/las entrenadores-monitores encargados de impartir entrenamientos y dirección de partidos deberán estar en posesión, al menos, de la titulación de entrenador de fútbol federativo o académico de Nivel 1, y acreditar una experiencia mínima como entrenador de 1 año.

Serán designadas por la Concejalía de Deportes o, a propuesta de la Escuela Municipal o, en caso de externalización del servicio, será responsabilidad de la empresa adjudicataria del servicio.

Son funciones de las personas entrenadoras, entre otras, las siguientes:

- Impartición directa de entrenamientos físicos y tácticos y dirección de partidos oficiales y amistosos.
- Acudir a la instalación asignada con puntualidad, respetando los horarios de los entrenamientos y partidos.
- Respetar las características de la actividad (horario y espacio asignado)
- Planificar las sesiones de cada uno de los entrenamientos.



- Respetar las indicaciones del personal responsable de la instalación.
- Cuando por causa de fuerza mayor, un/una entrenadora no pueda prestar el servicio o se vaya a retrasar, lo comunicará a la Concejalía y a la empresa, en su caso, con la mayor urgencia, para su inmediato reemplazo si fuera necesario.
 - Los/las entrenadoras impartirán las sesiones de entrenamiento o clases únicamente a los jóvenes inscritos en la Escuela, no permitiendo la asistencia a quienes no se encuentren registrados en los listados de los grupos programados y participantes admitidos. En caso de encontrar discordancia entre el listado y los asistentes se deberá efectuar la oportuna comprobación con el responsable del contrato.
 - Mantener al día los listados de los participantes, realizando los controles de asistencia y evaluaciones necesarios para constatar el logro de los objetivos señalados en cada nivel y edad y un seguimiento de la formación de éste.
- Deben controlar el uso de vestimenta y calzado deportivo adecuado por parte de los participantes. Así como, con ocasión de los partidos oficiales, deberá repartir los equipajes limpios a los jugadores y al finalizar el encuentro, depositará en el lugar que se le designe para su posterior lavado; recogiendo de nuevo con ocasión del próximo partido.
- Cuidar y salvaguardar el material deportivo con que se dote al servicio, así como recogerlo y guardarlo correctamente después de haber sido utilizado. Además, deberá comunicar cualquier desperfecto en el estado del mismo y las posibles necesidades de reposición a su responsable directo.
- Dar aviso de cualquier anomalía o desperfecto que aprecie, bien sea en la instalación donde se desarrollen los programas o en el equipamiento a utilizar.
- Fomentar la educación en valores deportivos de los deportistas.
- Debe atender las cuestiones referentes al equipo y sus componentes con los padres y madres y otros grupos o entidades.
 - Atender y dar un trato respetuoso a toda persona a la que se dirija, deportistas, padres, madres, velando por el cumplimiento de las normas de convivencia, cuidando de manera estricta la imagen personal en cuanto a higiene, vocabulario, etc. El entrenador llevará durante la actividad la indumentaria ordenada por la Concejalía de Deportes, y, en su caso, la prescrita en los pliegos que rijan el servicio.
 - Asistir a las reuniones técnicas convocadas, formulando propuestas, opiniones, sugerencias y quejas referentes a cualquier ámbito, que figuren entre sus competencias como entrenador/entrenadora.



- Controlar y velar por la seguridad del grupo de jugadores y jugadoras durante el desarrollo de la actividad
- Ponerse en contacto con los padres y madres para cualquier situación que se considere importante y significativa en relación a los alumnos, tales como lesiones, ausencias reiteradas, enfermedades, conductas inapropiadas, etc.
- Llevar a cabo la ideología, programación de contenidos, metodología, evaluación y aspectos organizativos internos de la actividad, consultando cualquier problema o duda en cuanto a su aplicación y desarrollo, en los términos previstos en el proyecto presentado por el adjudicatario, todo ello dentro del marco de los principios informadores de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias.

7.2.- La persona entrenadora sabe que queda terminantemente prohibido el uso de dispositivos móviles, parrings o similares, en entrenamientos o partidos, ante la posibilidad de que puedan causar daños al jugador/jugadora, compañero/compañeras o adversarios. Es de total obligatoriedad, el uso de un lenguaje correcto en el entorno de los niños y niñas, evitando insultos, expresiones despectivas o palabras malsonantes, así como malos gestos tanto por parte del entrenador como de los mismos niños entre sí o con el contrario. El incumplimiento de las normas descritas en este apartado se traduce en una falta MUY GRAVE, con riesgo de expulsión de la entidad.

7.3.- La persona entrenadora estará obligada a venir correctamente uniformado con la ropa de la EMF Guía de Isora, en caso de que esta faltara, sigue estando obligado a venir con ropa de deporte, cronómetro o similar, silbato y carpeta o hojas de apuntes.

7.4.- El entrenador es responsable de la correcta uniformidad de los delegados, encargados de material y cada uno de los niños correspondientes a su equipo, haciendo constar al coordinador de aquel niño que no tenga por costumbre venir correctamente uniformado. Dicha falta debe de ser anotada como incidencia en el programa informático destinado a tal efecto.

7.5.- Los/las entrenadores potenciarán en todo momento el progreso de cada niño y niña, en particular, y de su equipo en general, haciéndoles entender con paciencia y respeto dónde se encuentran sus deficiencias y la necesidad de



corregirlas. Nunca se debe responsabilizar al niño/niña de un error técnico en el partido por lo cual no es aconsejable sustituirlo por ello, sino hablarlo posteriormente.

7.6.- Las fichas se recogerán en la oficina y se devolverán a la misma con la mayor brevedad posible. Las actas se adjuntarán para ser archivadas por si hiciera falta recurrir a ellas en cualquier momento.

7.7.-Cualquier forma de medida ejemplarizante por parte del entrenador/entrenadora debe de ser comunicada con anterioridad al niño/niña, quien tiene que conocer las razones y la justificación de dicha medida.

7.8.- Si el entrenador/entrenadora ve la posibilidad de entrenar fuera del recinto del campo de fútbol lo pondrá en conocimiento de la Concejalía o coordinador/coordinadora para estudiar la posibilidad de la propuesta. Al igual que cualquier actividad que se realice bajo la responsabilidad de la EMF Guía de Isora.

7.9.- El entrenador/entrenadora está obligado a seguir e incorporar todos los datos que el coordinador le exija en el programa informático elegido por la EMF Guía de Isora para tal fin.

7.10.- No se debe suspender-modificar horarios o días de entrenamiento ni partidos, sin el visto bueno de la Concejalía o de la persona responsable de la coordinación de la Escuela.

7. 11.- Todo entrenador/entrenadora de la EMF Guía de Isora debe conocer y vigilar el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 8.- De la exigencia de presentación de certificación negativa de Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Todas las personas que se relacionen y presten servicios en la Escuela Municipal que tengan contacto habitual con menores, tienen la obligación de presentar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica



del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Debiendo aportar los mismos al responsable del contrato.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ENTRENAMIENTOS Y PARTIDOS

CAPÍTULO 1: DE LOS ENTRENAMIENTOS Y PARTIDOS

Artículo 9.- Todo entrenador/entrenadora está obligado a estar veinte minutos antes de cada entrenamiento ya uniformado, teniendo también la obligación de pasar por la oficina para conocer novedades o exponer posibles incidencias.

Artículo 10.- El entrenador/entrenadora asignará un lugar dentro del campo donde recogerá a sus jugadores y jugadoras, tanto en los partidos como entrenamientos.

Artículo 11.- Los niños y niñas no podrán abandonar el recinto deportivo si no están sus padres o personas responsables. Será el propio entrenador/entrenadora quien hará entrega de estos.

Artículo 12.- Es obligatorio el horario de entrenamientos, por lo que, al finalizar dicho horario la salida del campo ha de ser con puntualidad y con todo el material usado recogido.

Artículo 13.- El entrenador/entrenadora tiene que informar al coordinador/coordinadora de aquel niño/niña que falte, llegue tarde o no esté correctamente uniformado. De igual manera debe notificar cualquier incidencia en entrenamientos y partidos con los propios compañeros y compañeras, con el equipo contrario, con el estamento arbitral o con el público.

Artículo 14.- En la convocatoria de los partidos, los entrenadores/entrenadoras también estarán, como mínimo, diez minutos antes.

Artículo 15.- Cada entrenador/entrenadora es responsable de conocer y estudiar el calendario de su equipo, con el fin de comunicar al coordinador/coordinadora el posible cambio de partido quince días antes del mismo, tanto en partidos como local o visitante.

Artículo 16.- Cada entrenador/entrenadora traerá con antelación de partidos y entrenamientos la planificación de este, contando con la posibilidad que sea pedida y valorada por el equipo técnico de su categoría o por el coordinador/coordinadora.

Artículo 17.- Siendo locales, pediremos al equipo arbitral salir conjuntamente ambos equipos hasta el círculo central, para así saludar tanto al equipo contrario como a la afición.



Artículo 18.- Siendo visitantes, saldremos ordenados y en filas hasta el círculo central para saludar a la afición.

Artículo 19.- Al finalizar cada partido reuniremos al equipo, saludaremos, al contrario, arbitro y afición, quedándonos seguidamente todos concentrados en algún espacio del campo, relajando y realizando cualquier ejercicio de flexibilidad, algo que no ocupará más de diez minutos. Nunca se sacará conclusiones del partido durante este tiempo que se destinará a reforzar los ánimos del equipo.

Artículo 20.- Benjamines, alevines e infantiles no estarán obligados a ducharse al finalizar entrenos y partidos, pero si a llevar toalla o albornoz para secarse el sudor y ponerse la vestimenta de paseo limpia. Hay que mantener una buena higiene y abrigarse una vez finalizada la actividad física.

Artículo 21.- En caso de que se produjeran repetidas faltas leves en la actitud y comportamiento de un niño/niña se reunirá la junta técnica para decidir las amonestaciones correspondientes a cada caso, las mismas quedan reflejadas en el apéndice de este régimen interno.

CAPÍTULO 2. JUGADORES Y EQUIPOS: Derechos y deberes

ARTÍCULO 22. DERECHOS

22.1.- El jugador/jugadora tiene derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

22.2.- Todos los /las deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte. Para asegurar este derecho, la Escuela de Fútbol se compromete a facilitar: a) Un entrenador por equipo b) Instalaciones deportivas adecuadas c) Equipamiento deportivo d) Un horario de entrenamiento e) La participación de todos los equipos en Competiciones Oficiales. f) La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.

Las citadas obligaciones le serán exigidas a la entidad adjudicataria del servicio, para el supuesto de su externalización.



22.3.- Todos los jugadores/jugadoras tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales

22.4.- Los jugadores tienen derecho hasta alcanzar la categoría infantil (incluida) a disputar un mínimo de 1/3 del tiempo de juego establecido en cada partido.

22.5.- Los jugadores tienen derecho hasta alcanzar la categoría infantil (incluida) a ser convocados en al menos 2/3 de los partidos del calendario oficial de competición, No obstante, si el entrenador/entrenadora lo considera oportuno, por cuestiones de actitud o aptitud, que un jugador/jugadora no debe ser incluido en la convocatoria, lo comunicará obligatoriamente al coordinador y a los padres del jugador si estos lo requieren

22.6.- Los y las deportistas tienen derecho a participar en el funcionamiento de la Escuela, a través de la designación de capitanes de cada uno de los equipos.

22.7.- La Capitanía del Equipo

Designaciones:

1) Cada equipo, a propuesta de su entrenador/entrenadora y mediante votación de todos los jugadores, designarán un/una capitana para cada temporada.

2) El sistema a seguir para la designación, podrá ser modificado por el Coordinador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

3) En determinadas situaciones se podrá quitar la capitanía al jugador/jugadora que la ejerza, si no cumple sus funciones adecuadamente.

Funciones:

1) El capitán/capitana es el enlace entre el entrenador y sus componentes y, a su vez, el portavoz de estos.

2) En determinadas circunstancias, y por causas de fuerza mayor, deberá realizar funciones asignadas al entrenador (dirigir el calentamiento, parte del entrenamiento, cambios en los partidos, etc.)

3) Debe preocuparse de mantener puntualmente informados a todos sus compañeros y compañeras sobre horarios de partidos, convocatorias, desplazamientos, etc.

4) Dará ejemplo de comportamiento, dedicación, esfuerzo y motivación, tanto en los entrenamientos como en los partidos, así como en cualquier circunstancia y lugar en que se encuentre el equipo.



22.8 Todos los miembros de la Escuela están obligados al respeto de los derechos de los y las futbolistas que se establecen en la presente normativa interna

ARTÍCULO 23. DEBERES

23.1 Los jugadores y jugadoras tienen los siguientes deberes:

a) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.

b) Los jugadores y jugadoras deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad, estando prohibido portar aros, piercing, pendientes y similares.

c) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados/convocadas y con la antelación determinada por el entrenador/entrenadora, con la equipación deportiva que le sea facilitada por la Escuela. Siendo el equipamiento deportivo el principal elemento identificador, los jugadores y jugadoras están obligados a llevarlo.

d) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador/entrenadora con la debida antelación (un mínimo de dos días a la celebración del entrenamiento o partido), salvo causas de fuerza mayor.

* Se consideran motivos justificados:

- Enfermedad - Motivos familiares

- Motivos académicos.

- Aquellos otros que se establezcan. De todas formas, el entrenador valorará el esfuerzo complementario del jugador en la asistencia a todos los entrenamientos, pudiendo ser determinante para convocatorias y titularidad en los partidos.

e) Llegar puntualmente a la hora indicada tanto a los entrenamientos como a los partidos a los que sean convocados.

f) Cuidar el material deportivo del Club y sus instalaciones haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.

g) Comportarse con corrección y respeto e los entrenamientos, partidos, con otros jugadores, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada



con la Escuela y no abandonar el banquillo tras ser sustituido salvo permiso del entrenador.

h) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses deportivos de la Escuela.

23.2 Constituye un deber de los jugadores y jugadoras el respeto a las normas de convivencia dentro y fuera de la Escuela. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Respetar el ideario de la Escuela

b) Respetar y utilizar correctamente los bienes materiales y las instalaciones de la Escuela. c) Respetar las decisiones adoptadas por los Órganos Unipersonales y Colegiados de la escuela.

d) No jugar, entrenar o hacer pruebas con otros clubes salvo autorización escrita del propio club.

CAPÍTULO 3: RELACIÓN NIÑOS/NIÑAS- ENTRENADOR/ENTRENADORA-PADRES

Entrenadores:

Artículo 24.- Todo entrenador/entrenadora está obligado a tener una ficha de los niños y niñas de su equipo, donde se reflejen además de los datos propios del niño y de sus padres o tutores, los teléfonos de contacto de estos, correos electrónicos, la dirección completa del domicilio del niño, padres o tutores, así como posibles enfermedades o alergias y demás datos de interés. En la carpeta porta fichas se deberá llevar el parte de lesiones para ser utilizado si la situación lo requiere.

Artículo 25.- El equipo técnico de cada categoría puede tener las reuniones que crea convenientes siempre que vean la necesidad de estas y consensuadas siempre con el coordinador.

Artículo 26.- El entrenador/entrenadora guardará la disciplina dentro de su equipo, corrigiendo cualquier atisbo de faltas de respeto, juego sucio y malas formas, con compañeros o rivales. Así mismo el entrenador deberá comunicar a los órganos de



dirección cualquier incidente relacionado con los aspectos descritos para que valore la imposición de sanciones que pueden ser desde una semana de expulsión del equipo y entrenamientos, hasta un año o de manera indefinida. La sanción solo podrá ser impuesta por la Junta Directiva de la EMF Guía de Isora.

Igual proceder, se seguirá con la conducta y actitud irrespetuosa de los padres, tutores o responsables de los jugadores y jugadoras

Artículo 27.- El entrenador/entrenadora fomentará en su equipo que se pueden compaginar perfectamente la educación académica y la deportiva.

Artículo 28.- El equipo técnico de cada categoría puede aportar sugerencias para ofrecer a los niños otro tipo de formación (charlas, coloquios, mesas redondas...) al igual que ofrecerlas a los padres y madres, siempre contando con el visto bueno del coordinador/coordinadora.

Padres, tutores, familiares, o responsables de los jugadores y jugadoras:

Artículo 29.- Los padres y madres han de ser ejemplo para sus hijos de buen comportamiento deportivo, civismo, respeto y educación tanto en los entrenamientos, partidos oficiales, partidos amistosos y en general cuando asistan a los recintos deportivos.

Artículo 30.- No se permitirán los insultos de cualquier índole a árbitros, jugadores de equipos contrarios y propios, aficionados de equipos contrarios y propios, directivos de equipos contrarios y propios, etc....., considerándose los mismos como faltas graves.

Artículo 31.- Queda prohibido terminantemente cualquier acto que incite a la violencia, a la falta de respeto y consideración y contrarios a la ética deportiva, considerándose de inmediato la toma de medidas de expulsión de recintos deportivos, de la EMF Guía de Isora, incluso, en los casos que corresponda, las acciones judiciales por parte de la EMF Guía de Isora y el ilustre ayuntamiento de Guía de Isora.

Queda prohibido a los padres y madres las actitudes de dirección o formas inadecuadas con relación al desarrollo del juego, pudiendo el entrenador/entrenadora correspondiente requerir al coordinador o responsables para que se tomen las



medidas pertinentes, entre ellas, y si fuere reiterado, la expulsión de la instalación deportiva.

Artículo 32.- Los padres y madres no podrán acompañar a los niños a los vestuarios, ni en los partidos ni en los entrenamientos. Bajo ningún concepto debe entrar al terreno de juego, llamar a su hijo a la grada para instruirle, ni auxiliarle hasta que el entrenador no se lo indique.

Artículo 33.- Los padres o tutores estarán obligados a inscribir a sus hijos en la EMF Guía de Isora en los plazos establecidos para ello, así como a pagar la cuota correspondiente en la forma y plazos establecidos por la EMF Guía de Isora. Si dichos plazos transcurriesen y no se produjese la inscripción y pago, el niño perderá los derechos de antigüedad y por lo tanto la correspondiente plaza en la EMF Guía de Isora, pasando automáticamente a lista de espera.

Artículo 34.- La EMF Guía de Isora condenará públicamente cualquier acto de violencia, racismo y/o insultos que provengan de la grada y de cualquier familiar de los jugadores y jugadoras. Por tanto, se reserva el derecho de admisión, como medida cautelar, a los campos de fútbol del municipio de Guía de Isora en horarios donde actúen equipos de la EMF Guía de Isora (entrenamientos y partidos de fútbol amistosos y oficiales), cuando aquéllos, hayan incurrido en reiteración en su actitud, sin perjuicio de las sanciones que se les pudiera imponer, conforme a este Reglamento o norma que resultare de aplicación.

Artículo 35.- Queda igualmente prohibido, a los padres y madres, o tutores organizar partidos amistosos, participación en torneos o viajes sin la correspondiente autorización de la EMF Guía de Isora.

Artículo 36.- La inscripción de un jugador/jugadora en la Escuela supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres del ideario y demás normativa, así como procurar que sus hijos e hijas las respeten.

Artículo 37.- Los padres y madres tienen derecho a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos.



Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del alumno/alumna o jugador/jugadora.

Artículo 38.- Al comienzo de cada temporada, los padres/mdres facilitaran los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que la Escuela les solicite. Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por la Escuela este vigente y de entregarla en los plazos estipulados.

Artículo 39.- Los padres/madre se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por la Escuela en la forma y plazos establecidos. Las devoluciones de cualquiera de estos pagos suponen la retirada de la ficha, por parte de la Junta Directiva, hasta su pago con los cargos correspondientes de intereses.

Artículo 40.- Los padres/madres deberán reunirse al principio de cada temporada y obligatoriamente entre ellos elegirán uno o varios delegados, como vínculo entre los padres y la Junta Directiva.

Corresponde a los padres/madres delegados desempeñar las siguientes funciones:

- a) Lograr el adecuado clima de colaboración entre los padres y el entrenador del equipo. b) Colaborará con el entrenador en la buena marcha del equipo y en el cumplimiento del tiempo de juego de los jugadores, cuidando del buen estado del material de la Escuela y sus instalaciones cuando actúe como Delegado de Campo.
- c) Actuará como portavoz ante la Junta Directiva del conjunto de padres y representantes legales de los jugadores. En tal sentido cuidará de que éstos no interfieran en las cuestiones técnicas de alineación y organización del mismo.
- d) Transmitirá a la Junta Directiva las sugerencias, quejas y observaciones de todo tipo que los padres y madres deseen hacer llegar a la Junta para que ésta adopte, en su caso, las medidas oportunas.

Niños/niñas-alumnos/alumnas.

Artículo 41.- Cualquier conflicto que surja entre entrenador/entrenadora-niño/niña o entrenador-padres se pondrá inmediatamente en conocimiento de la persona responsable de la coordinación.



Artículo 42.- No se permitirán las conductas agresivas y violentas para con los entrenadores, compañeros y compañeras de equipo y compañeros y compañeras de equipos rivales. Si ocurriese se pondrá de inmediato en conocimiento, además de los padres, madre o tutores, de la Dirección técnica de la EMF Guía de Isora. En caso de reincidencia, el asunto se pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales del Municipio de Guía de Isora y de la Policía Local o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado

El incumplimiento de las normas descritas podría llevar aparejada la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas gestionadas por la EMF Guía de Isora, o la expulsión del menor., previa la instrucción del oportuno expediente.

El incumplimiento del presente artículo será considerado como una falta MUY GRAVE.

Artículo 43.- No se permitirán reproches a los árbitros o al público asistente a partidos oficiales, así como ninguna palabra o gesto despectivo a árbitros, entrenadores, jugadores locales o visitantes, aficiones contrarias, etc. El incumplimiento de la mencionada norma podría conllevar la expulsión de las instalaciones deportivas tanto del familiar como del menor, al considerarse como falta MUY GRAVE.

CAPÍTULO 4: NORMAS ESPECIFICAS CATEGORÍA INICIACIÓN

Artículo 44.- Todos los niños y niñas se recogerán y se pondrán en fila en la entrada del campo y se acompañarán al espacio de entrenar, la salida del campo se hará igual, pero esta vez, se dejará individualmente cada niño con su padre, madre o persona autorizada a recogerlo.

Artículo 45.- Los niños y niñas vendrán ya uniformados con pantalón, medias y botas para jugar, no pudiendo entrar los padres/madres o responsables con el niño/niña, a la zona de vestuario.

CAPITULO 5: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LOS Y LAS DEPORTISTAS



Artículo 46.- Los jugadores y jugadoras de la EMF Guía de Isora vendrán sujetos por las siguientes normas:

- Respeto con todos los miembros que componen la EMF Guía de Isora, con los contrarios, árbitros y reglas del juego, dentro y fuera de los terrenos de juego, tanto en partidos como entrenamientos y en cualquier lugar dónde represente a la EMF Guía de Isora. El incumplimiento de la mencionada norma se considerará como falta MUY GRAVE, enfrentándose a la expulsión temporal o indefinida de la EMF Guía de Isora.
- No consumir sustancias estupefacientes, alcohol o tabaco en los recintos deportivos. El incumplimiento de la mencionada norma se considerará como falta MUY GRAVE, y conlleva la expulsión INMEDIATA Y AUTOMÁTICA de la EMF Guía de Isora de manera temporal o indefinida, dependiendo de la gravedad que deberá analizar la JUNTA DIRECTIVA, como máximo órgano responsable en la toma de decisiones. Así mismo, estos actos serán puestos en conocimiento de los padres o tutores de los menores.
- No utilizar vocabulario soez.
- Puntualidad en todos los actos o citaciones que le realice la EMF Guía de Isora.
- Acudir a los entrenamientos con el equipaje oficial de la EMF Guía de Isora.
- Se debe estar mínimo diez minutos antes del comienzo de los entrenamientos, equipados con la vestimenta correspondiente.
- Los jugadores que acudan antes del horario establecido deben abstenerse de jugar con balones propios o de El Club en el terreno de juego o en los alrededores.
- No deben realizar actividad que requiera esfuerzo físico, fuera del entreno.
- - No deben pisar las zonas donde otros equipos celebren entrenamientos en



esos momentos.

- No se debe utilizar durante los entrenamientos ni en los partidos: relojes, anillos, collares, piercing, gorras, viseras u otros objetos que puedan causar lesión al portador o a los compañeros.
- Prestar la debida atención a las indicaciones, explicaciones y correcciones que se les indique.
- Permanecer con la totalidad del equipaje puesto tanto en los entrenamientos como en los partidos oficiales. En estos últimos está totalmente prohibido desprenderse de la camiseta hasta que no se esté en el vestuario correspondiente.
- No debe abandonar la zona de entrenamiento sin permiso.
- En los partidos oficiales los jugadores y jugadoras nunca debe atender ni acudir si algún familiar les llama a las gradas, a no ser que tenga el permiso pertinente del entrenador. Si el jugador no reacciona a las encomiendas de este artículo y estas se producen de manera reiterada, el entrenador tendrá la potestad de suspender su actividad y relegarlo al banquillo, poniendo en conocimiento de los coordinadores de su categoría lo sucedido. Se considerará FALTA GRAVE.
- Cada jugador/jugadora es responsable del material deportivo que se le entregue para las prácticas y debe dejarlo en el sitio correspondiente al finalizar o cuando así se le indique.
- El jugador/jugadora debe ayudar a recoger el material utilizado.
- Antes de abandonar las instalaciones debe esperar las indicaciones del entrenador/entrenadora por si tiene que recibir alguna información de interés por parte de este.
- Acudir a los partidos oficiales o amistosos y a los actos establecidos con la ropa de paseo oficial.



- Acudir a las convocatorias o citaciones que le realice la EMF Guía de Isora (con su equipo, equipo diferente o grupo de jugadores).
- Se utilizará sudadera o camiseta, si el tiempo lo aconseja y así lo decide el entrenador, aunque siempre la camiseta de entrenamiento debe ir por fuera y visible.
- Mantenerse siempre a las órdenes y recomendaciones de cualquier cargo directivo de la EMF Guía de Isora al igual que de cualquier coordinador de la misma.
- Cuidar con esmero el material y las instalaciones.
- Colaborar activamente en las actividades que la EMF Guía de Isora proponga.
- Asumir con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometido. El no cumplimiento del presente artículo supondrá una FALTA MUY GRAVE, llegando a proponerse la expulsión temporal o indefinida de la EMF Guía de Isora.
- Esforzarse por dar siempre una buena imagen de la EMF Guía de Isora a la cual representa. Ante todo, por sus buenos modales y su juego limpio tanto dentro como fuera del campo.
- En caso de petición de libertad de cualquier jugador de la EMF Guía de Isora, si con anterioridad a la misma, se ha tramitado su mutualidad, licencia y cuota club en la Federación correspondiente, no se procederá a la devolución del precio de la inscripción en la EMF Guía de Isora en caso de que dicho jugador la hubiere pagado. Si no la ha pagado, se le concederá la libertad, cuando haya satisfecho la misma. En caso de no haber tramitado la ficha en la Federación correspondiente, la EMF Guía de Isora se reserva el derecho de descontar o cobrar la parte correspondiente de la cuota de inscripción en virtud de los gastos generados a este ese momento por el jugador (entrenador, equipaje, etc....).



- Sentirse orgulloso de pertenecer a la EMF Guía de Isora y defender sus colores con nobleza.

TÍTULO IV EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO

ARTÍCULO 47 EL VOLUNTARIADO DEPORTIVO

De conformidad con lo regulado en el artículo 101 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias se entenderá por voluntariado deportivo:

1. A los efectos de la legislación sobre voluntariado, se considerarán personas voluntarias del deporte las personas mayores de edad, menores emancipados, o mayores de dieciséis años con la autorización de sus padres o representantes legales, que participen en una acción voluntaria en el área de actuación del deporte y en el marco de los programas propios de las entidades deportivas sin ánimo de lucro, siempre que no perciban retribuciones calificables como salariales, siendo este libre y altruista.

2. Se consideran personas voluntarias en el ámbito deportivo, sean deportistas, personal técnico, jueces y juezas, gestores, las que colaboran con las entidades deportivas sin ánimo de lucro en las labores de enseñanza, entrenamientos u organización y gestión, percibiendo de estas solamente una compensación de los gastos que directamente les ocasione la actividad que realicen como voluntariado deportivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado h), de la *Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias*.

3. La acción voluntaria en el deporte ejerce, en el marco del bienestar social donde se desenvuelve, las siguientes funciones destinadas a la consecución del interés general en este ámbito:

a) Colaborar en la cohesión ciudadana y social, acumulando los valores propios de solidaridad y compromiso del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte.



b) Aportar, con su actividad dinámica, experiencia en la planificación de los programas deportivos a otras áreas de la acción voluntaria.

c) Contribuir decididamente a la existencia y desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones.

d) Colaborar a hacer efectivo el deber de fomento de los poderes públicos del deporte.

e) Favorecer y fomentar un mayor y decidido compromiso de las personas jóvenes en la vida asociativa y en el compromiso social y comunitario.

f) Coadyuvar positivamente a la educación, la salud, la prevención y a la integración social.

4. Será compatible con la participación como voluntario en programas desarrollados por entidades deportivas sin ánimo de lucro, ser personal directivo, socio o socia, deportista, árbitro o juez y persona entrenadora o personal técnico de las mismas.

5. Las entidades deportivas sin ánimo de lucro que cuenten con voluntarios deberán suscribir una póliza de seguros que garantice a los mismos la cobertura por enfermedades contraídas con ocasión del servicio, accidentes sufridos durante la acción voluntaria, la asistencia sanitaria, fallecimiento e invalidez permanente, así como por los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

6. Todos los demás derechos y deberes de las personas voluntarias serán aquellos que vengan regulados específicamente en la Ley de Voluntariado de Canarias.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN

48.1.- La presente normativa será de aplicación a todos los jugadores y jugadoras de la Escuela, personal de la organización, padres y madres, y todo personal vinculado a los jugadores y jugadoras que se hallen en el centro deportivo, o, fuera de él, cometan alguna de las infracciones tipificadas en este Reglamento de régimen interno, en el ámbito de las competiciones, entrenamientos u cualquier evento que desarrolle la Escuela Municipal relacionado con su objeto.

48.2.- Los miembros de la Junta directiva en general, el coordinador/coordinadora y entrenadores/entrenadoras, en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias presentes en esta normativa, mediante el contacto y colaboración constante.

48.3.- Sin perjuicio de acciones posteriores, los entrenadores/entrenadoras podrán adoptar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden dentro del equipo, comunicándoles con posterioridad al Coordinador/Coordinadora.

48.4.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá al club deportivo, sobre sus socios, socias o asociados y asociadas, deportistas o personal técnico, directivo o administradores, excepto aquello que pertenezca al ámbito del derecho privado.

48.5.- Las infracciones reguladas en este Reglamento los son sin perjuicio de las tipificadas en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias, Reglamento de desarrollo y/o normativa que le sustituya.

Artículo 49. INFRACCIONES

Clasificación: Las faltas podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy graves

CAPÍTULO 2: DE LAS FALTAS DE LOS DEPORTISTAS:



Artículo 50. - Se consideran faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad a entrenamientos producidas en un mes.
2. Una falta de puntualidad, a los desplazamientos o partidos producidos en un mes.
3. Actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante los entrenamientos, sin ser fijados por el entrenador, sin carácter reiterativo.
4. Pequeñas muestras de desconsideración a otros y otras deportistas, árbitros, espectadores, directivos, sin que causen un perjuicio grave a los intereses de la EMF Guía de Isora.
5. El incumplimiento de una o varias de las normas de carácter general para los deportistas, niños o alumnos, que no revistan otra calificación de grave o muy grave.

Artículo 51.- Se consideran faltas graves:

1. Acumulación de dos faltas leves en un mes.
2. Entre cuatro y seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamientos producidas en un mes.
3. La reiteración en los actos y/o conductas tipificadas como faltas leves en el apartado anterior.
4. La incomparecencia a convocatorias o citación que le realice la EMF Guía de Isora.



5. El incumplimiento de forma reiterada de una o varias de las normas de carácter general para los deportistas, en un período de un mes.

Artículo 52.- Se consideran faltas muy graves:

1. La acumulación de dos faltas graves en un mes.
2. La acumulación de cuatro faltas graves en un año.
3. Más de seis faltas de puntualidad a sesiones de entrenamientos producidas en un mes.
4. Más de dos faltas de puntualidad a desplazamientos, partidos o actos oficiales producidas en el plazo de un mes.
5. La desconsideración o actos muy graves hacia compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, personal y directivos de la EMF Guía de Isora, de manera pública o privada, con grave perjuicio para la imagen de esta o sus integrantes.
6. El incumplimiento de forma reiterada de una o varias de las normas de carácter general para los deportistas, en un período de quince días.

CAPÍTULO 3: DE LAS FALTAS DE LOS ENTRENADORES/ENTRENADORAS Y DELEGADOS/DELEGADAS.

Artículo 53. Se consideran faltas leves:



1. El retraso en la entrega de los informes requeridos.
2. Las establecidas como leves para los deportistas, cuando sean de aplicación.
3. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este Reglamento para los entrenadores/entrenadoras, que no fueren reiteradas y que no revistan el calificativo de graves o muy graves, por su intensidad, intencionalidad o repetición.

Artículo 54. Se consideran faltas graves:

1. La acumulación de más de tres faltas leves en una temporada.
2. El retraso de manera injustificada en la entrega de los informes requeridos y/o la no entrega del material, fichas de su equipo o equipación deportiva de la EMF Guía de Isora, cuando así lo requiera esta.
3. Las establecidas como graves para los deportistas, cuando sean de aplicación.
4. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este Reglamento para los entrenadores/entrenadoras, que se produzcan de forma reiterada, salvo que, por su repetición, intensidad, intencionalidad, y efectos producidos por su conducta o actuación, revista el carácter de muy grave.
5. Las actitudes o actuaciones contrarias al juego limpio, las faltas de respeto entre y con los deportistas, familias, espectadores, jueces, juezas y técnicos antes, durante y después de la práctica o competición deportiva, salvo que por su reiteración, intensidad o intencionalidad revistan el carácter de muy graves.

Artículo 55. Se consideran faltas muy graves:



1. El abuso de autoridad con los deportistas y deportistas, mediante descalificativos, menosprecio, gestos, malos modos y, en general, constitutivos de una conducta reprobable.
2. El retraso de manera reiterativa en la entrega de los informes requeridos y/o la no entrega del material, fichas de su equipo o equipación deportiva de la EMF Guía de Isora, cuando así lo requiera esta.
3. La comisión de dos o más faltas graves en un mes.
4. Las establecidas como muy graves para los deportistas, cuando sean de aplicación.
5. Tendrán la consideración, en particular, de faltas muy graves, la conculcación y la actitud contraria a la educación en valores de tolerancia, igualdad, solidaridad e integración social, así como tolerar, colaborar, apoyar o proferir reiteradas faltas de respeto entre y con los deportistas, familias, espectadores, jueces, juezas y técnicos antes, durante y después de la práctica o competición deportiva

CAPÍTULO 4.- DE LAS FALTAS DEL COORDINADOR/COORDINADORA.

Artículo 56.- Se consideran faltas leves:

1. El retraso en la ejecución, en su área deportiva, de las tareas o gestiones encomendadas por los órganos directivos de la EMF Guía de Isora.
2. Las establecidas como leves para los deportistas, entrenadores y delegados, cuando sean de aplicación.

Artículo 57.- Se consideran faltas graves:



1. La reiteración de más de dos faltas leves en un mes.
2. El retraso reiterado, en su área deportiva, en la ejecución de las tareas o gestiones encomendadas por los órganos directivos.
- 3.- Las establecidas como graves para los deportistas, entrenadores y delegados, cuando sean de aplicación.

Artículo 58.- Se consideran faltas muy graves:

1. El incumplimiento en la ejecución, en su área deportiva, de las tareas o gestiones encomendadas por los órganos directivos.
2. Las establecidas como muy graves para los deportistas, entrenadores y delegados, cuando sean de aplicación.

CAPÍTULO 5.- DE LAS FALTAS DE LOS PADRES Y MADRES, TUTORES Y PERSONAS RELACIONADAS O RESPONSABLES DE LOS/LAS JUGADORES.

Artículo 59.- Se consideran faltas leves:

1. Pequeñas muestras de desconsideración a otros/otras deportistas, árbitros, espectadores, directivos, sin que causen un perjuicio grave a los intereses de la EMF Guía de Isora.
2. Negarse a dar información necesaria para la inscripción de su hijo/hija en la EMF Guía de Isora y en la Federación de Fútbol.
3. No atender a las indicaciones del entrenador o coordinador sobre las conductas de comportamiento.



4. Dirigir a sus hijos/hijas en los entrenamientos y partidos en contra de las indicaciones del entrenador/entrenadora.
5. Entrar en el vestuario o zonas delimitadas para deportistas sin la autorización del entrenador/entrenadora o coordinador/coordinadora.
6. No avisar al entrenador/entrenadora o coordinador/coordinadora de la falta de asistencia de sus hijos/hijas a los entrenamientos o partidos amistosos u oficiales sin justificación alguna.
7. La incomparecencia continuada a convocatorias o citación que le realice la EMF Guía de Isora.

Artículo 60.- Se consideran faltas graves:

- 1.-Acumulación de dos faltas leves en un mes.
2. La reiteración en los actos y/o conductas tipificadas como faltas leves en el apartado anterior.
3. Los insultos dirigidos dentro de cualquier recinto deportivo a árbitros, entrenadores/entrenadoras, cuerpo técnico y aficionados.
4. Fumar dentro de los recintos deportivos del Municipio, exceptuando en las zonas habilitadas para ello.
5. No avisar de la ausencia de su hijo/hija a partidos amistosos u oficiales en un periodo de dos veces al mes.



Artículo 61.- Se consideran faltas muy graves:

1. La acumulación de dos faltas graves en quince días.
2. La acumulación de cuatro faltas graves tres meses.
3. Consumo de cualquier sustancia tipificada como estupefaciente dentro de los recintos deportivos.
4. La desconsideración o actos muy graves hacia contrincantes, árbitros, espectadores, personal y directivos de la EMF Guía de Isora, de manera pública o privada, con grave perjuicio para la imagen de esta o sus integrantes.
5. La incitación verbal o con actos a la violencia en los recintos deportivos o en los alrededores a los mismos.
6. El impago de las cuotas establecidas por la EMF Guía de Isora una vez finalizadas las fechas de pago establecidas y tras tres requerimientos por escrito, presenciales o telefónicos.

CAPÍTULO 6.- POTESTAD SANCIONADORA.

Artículo 62.- En el apartado de los/las deportistas, padres, tutores y personas allegadas a los/las jugadoras

62.1.- Se utilizarán dos comisiones para asuntos disciplinarios que se denominarán:



a) Comisión de Primer Orden: Tendrá como objetivo principal la resolución de las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas como leves, en el presente Reglamento de Régimen Interno. Estará formada por, el/la directora deportiva, e/la coordinadora y el /la entrenadora del equipo al que pertenezca el jugador/jugadora. En el caso de que los citados puesto son estuvieran ocupados, será la Junta Directiva quien los designe.

b) Comisión de Segundo Orden: Tendrá como objetivo principal la instrucción del expediente de infracción, correspondientes a las faltas tipificadas como graves o muy graves en el presente Reglamento de Régimen Interno. Estará formada por el/la titular de la Concejalía del área de la Actividad física y del Deporte, el/la directora deportiva, e/la coordinadora y el /la entrenadora. La resolución se llevará a cabo por el Comité de Disciplina que se haya nombrado por la Junta Directiva

62.2.- Cuando el expediente se refiera a cualesquiera de los técnicos deportivos, la Junta Directiva designará los miembros de la Comisión que haya de constituirse al efecto.

Artículo 63.- En el apartado de los/las entrenadores/entrenadoras.

Se nombrará una única Comisión, integrada por el/la titular de la Concejalía de Deportes, y tres miembros de la Junta Directiva, designados por esta.

Artículo 64.- En el apartado de Director/Directora/Coordinador/Coordinadora

Se nombrará una única Comisión, integrada por el/la titular de la Concejalía de Deportes, y tres miembros de la Junta Directiva, designados por esta.

CAPÍTULO 7.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 65.



1. En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los/las interesadas. A tal efecto, los/las Directores/Directoras, Coordinadores/Coordinadoras Deportivas, sin perjuicio de lo establecido por infracción de las reglas del juego o competición o de las normas deportivas de carácter general, podrán ordenar la expulsión inmediata del centro deportivo, a quienes alteren y/o perturben el orden y el desarrollo normal de la competición, ello, también sin perjuicio de la iniciación de expediente, que fuere preciso, para la imposición de las sanciones de aplicación.
2. En las reuniones que realicen las Comisiones es obligatorio la creación de un expediente compuesto por: las citaciones, los componentes de la comisión y el orden del día.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá a las Comisiones designadas al efecto, que podrán estar asistidas de un empleado/empleada público del Ayuntamiento, para las infracciones graves y muy graves. En los demás casos, y sin perjuicio de la asistencia de este, corresponderá la instrucción a la respectiva Comisión. En el caso de comisión de una falta leve, consistente en la amonestación verbal o amonestación por escrito, y la suspensión de asistencia a un entrenamiento, o el no llamamiento a un partido, no será preciso la instrucción de expediente previo, sin perjuicio de que la persona afectada pueda alegar lo que a su derecho convenga, ante la comunicación que le haga la Comisión de Primer Orden prevista en este Reglamento.
4. La iniciación del procedimiento en las faltas graves y muy graves, comprenderá las siguientes actuaciones:
 - a) El procedimiento se iniciará con la notificación a la persona inculpada del acuerdo de incoación del expediente por parte de Club, describiendo los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, indicando, asimismo, las personas que integran la Comisión, a los efectos de su posible recusación, Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el/la presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad. A cuyo efecto se le conferirá un plazo de diez días hábiles.



Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

b) En el plazo de diez días hábiles siguientes se redactará el pliego de cargos, del que se dará traslado al expedientado a fin de que, en el plazo de otros diez días hábiles, pueda presentar –si lo desea– el suyo de descargos, alegando cuanto estime conveniente a su defensa y proponiendo las pruebas de que intente valerse.

En los casos en que, a petición de la persona interesada, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Club, éste podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos

c) Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su articulación, el Club ordenara, en su caso, la apertura de un periodo de prueba de entre dos y cinco días hábiles más.

d) En el plazo de otros cinco días hábiles, el Club deberá notificar a la persona inculpada la resolución del expediente contradictorio.

Frente a la sanción que le sea impuesta, el expedientado podrá interponer las acciones que procedan al amparo de la legislación vigente.

CAPÍTULO 8.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES



Artículo 66.- Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves: Amonestación verbal o amonestación escrita. Podrá acarrear un partido de suspensión si es jugador/jugadora.
2. Faltas graves: Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado, por un período de quince días a un mes. En el caso de padres, tutores y allegados se podrá llegar a impedir la entrada a los recintos de fútbol del municipio por el mismo periodo de tiempo.
3. Faltas muy graves: Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado por un período de uno a tres meses o expulsión de la EMF Guía de Isora.

CAPÍTULO 9.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

Artículo 67. Prescripción de las infracciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 30 días y las muy graves a los 60 días –todos ellos naturales– contados a partir de la fecha en que el Club haya tenido conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido la infracción, salvo supuesto de ocultación fraudulenta.
2. La prescripción quedara interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción –en las faltas leves– o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplinario –en las graves y muy graves.

Artículo 68. Cumplimiento y prescripción de las sanciones.



1. La imposición de sanción por la comisión de cualquier falta, a excepción de la amonestación verbal, requerirá comunicación escrita a la persona futbolista o técnico, haciendo constar la forma, la fecha en que tendrá efectos y los hechos que la motivan.
2. Las sanciones impuestas a los jugadores o técnicos por faltas leves, graves o muy graves se cumplimentarán, en principio, una vez conste fehacientemente su firmeza
3. A estos efectos, la sanción se considerará firme tan pronto como conste al Club, por escrito, la aceptación expresa de la misma por parte del jugador o técnico, o en su defecto, a partir de los veinte días hábiles desde que haya constancia de su comunicación al futbolista o técnico y no quede acreditada la interposición de las acciones legales que, en su caso, pudieran corresponder ejercer a éstos.
4. Dichas sanciones prescribirán en el plazo de un mes, siguiente a la fecha en que hayan devenido firmes, de no haberse iniciado su cumplimiento en dichos plazos, salvo causa de suspensión suficiente que sea acordada por ambas partes.
5. En el supuesto de acatamiento expreso de la sanción por parte del jugador, el cumplimiento de la misma deberá iniciarse –o llevarse a cabo, en su caso– dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicho acatamiento al Club.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas Ordenanzas o Reglamentos se opongan a este.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70. 2º de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

